CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la señora **MARIA DEL PILAR GALVIS VALENCIA**, en su calidad de Curadora General Legítima, exhibe cuentas de su gestión del período comprendido entre marzo de 2021 a enero de 2022.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

765203110003-2017-00534-00. Interdicción judicial
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A través de correo electrónico dirigido a esta Judicatura, la señora **MARIA DEL PILAR GALVIS VALENCIA**, en su calidad de Curadora General Legítima del señor **HECTOR RICARDO ACEVEDO MEJIA**, exhibe informe de su administración en el período comprendido entre marzo de 2021 a enero de 2022, por lo que se requiere fijar fecha para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009, es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, "*con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad (…)*" En tal virtud, la realización de actos de carácter onerosos *"(…) de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, (…) cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales*", requieren de la previa autorización judicial. El ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador en mientes, y la exhibición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a esta compete, señala en su artículo 103:

> *"ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia."*

Teniendo en cuenta lo anterior, además de haber transcurrido otro año calendario de la administración de la curadora designada, estima el Juzgado procedente señalar fecha y hora para la exhibición de cuentas que corresponde.

En consecuencia, del Juzgado

R E S U E L V E:

1º). Para que tenga lugar la audiencia de **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** por parte de la Curadora general legítima, señora **MARIA DEL PILAR GALVIS VALENCIA**, conforme lo establece el art. 103 de la Ley 1306 de 2009, señalase la hora de las _8. 30 A. M del próximo 3 del mes de MARZO de 2022.

Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores de la pupila. Adviértase a la convocada para que, en dicha fecha, presente el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte. **LÍBRESE** el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5138ddecda46365bd9b6e808b2a46e19b00f8faef2530772a6e0dfacb249a3b9**
Documento generado en 14/02/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica